

I.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer unas normas uniformes de conducta en el ejercicio de la actividad de ALTEGUI GESTIÓN, A.V., S.A. en adelante “ALTEGUI GESTIÓN”, en cumplimiento de lo establecido en el Título VII (art. 78 y siguientes) de la Ley 24/1988 de 28 de Julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993 de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.

II.- CARÁCTER COMPLEMENTARIO DEL REGLAMENTO

1.- El presente reglamento tiene carácter complementario de los Códigos de Conducta o normas de carácter análogo que puedan haberse establecido con carácter general o específico para las A.V. por la legislación vigente o las autoridades competentes, en especial el Código General de Conducta de los Mercados de Valores que figura como anexo del citado Real Decreto 629/1993 y las normas que, en su caso, lo desarrollen o modifiquen.

2.- Tales Códigos y Disposiciones se acompañarán como anexo al presente Reglamento.

III.- AMBITO DE APLICACIÓN

1.- El presente Reglamento será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y a aquellos empleados y representantes de ALTEGUI GESTIÓN que, por su especial relación con el mercado de valores o con las inversiones realizadas, determine el Consejo de Administración.

2.- Los empleados y representantes indicados en el número anterior figurarán en una relación que estará permanentemente actualizada y a disposición de las autoridades administrativas correspondientes.

3.- Los consejeros, empleados y representantes a quienes sea de aplicación el presente Reglamento, deberán conocerlo y firmar la correspondiente declaración.

IV.- ACTUACIONES POR CUENTA PROPIA

- 1.- Todas las operaciones de compra o venta de valores negociados en Bolsa de Valores, en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones o cualesquiera otros mercados organizados, oficiales o no, nacionales o extranjeros, que realicen por cuenta propia las personas indicadas en el apartado III número 3 anterior, deberán hacerse a través de la propia ALTEGUI GESTION, y sólo en casos excepcionalmente autorizados, a través de Sociedades o Agencias de Valores y Bolsa o a través de otra Entidad que pudiera tener, también, Reglamento Interno de Conducta que obligase al consejero, empleado o representante. En este caso el Órgano de Seguimiento autorizará las entidades que intermediarán previamente a la ejecución de las compras y/o ventas. Las personas indicadas anteriormente podrán otorgar la gestión de sus inversiones a un tercero, previa comunicación al Órgano de Seguimiento de ALTEGUI GESTION.
- 2.- Todas las operaciones de compra o venta que pretendan realizar las personas indicadas en el apartado III número 3 anterior con valores no negociados en mercados secundarios que figuren en la relación elaborada por ALTEGUI GESTIÓN conforme a lo dispuesto en el apartado VI número 3 siguiente, deberán ser previamente autorizadas por el Órgano de Seguimiento.
- 3.- Las compras o ventas de acciones de I.I.C. gestionadas por la Sociedad deberán ser igualmente autorizadas previamente por el Órgano de Seguimiento.
- 4.- Las inversiones realizadas por las personas afectas a este Reglamento en I.I.C. gestionadas por ALTEGUI GESTIÓN deberán mantenerse durante un periodo mínimo de 3 meses.
- 5.- Las peticiones de autorización ante el Órgano de Seguimiento deben formalizarse por escrito.
- 6.- Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia del consejero, empleado o representante:
 - a) Las que realice su cónyuge, salvo que afecten sólo a su patrimonio privado.

- b) Las de sus hijos menores de edad
- c) Las de las sociedades que efectivamente controle, y
- d) Las operaciones que realice a través de personas interpuestas

7.- Ninguna de las personas mencionadas en el apartado III número 3 anterior podrá comprar o vender para sí misma, ni directamente ni por persona o entidad interpuesta, aquellos elementos en que se concreten las inversiones financieras de las Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por ALTEGUI GESTIÓN ni ningún otro elemento de sus activos. Por excepción, las personas mencionadas en el apartado III número 3 anterior podrán adquirir para sí los activos financieros contratados en un mercado secundario oficial o en cualquier otro mercado o sistema organizado de negociación de los referidos en el artículo 8º del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, siempre que el precio sea igual o superior al de contratación pública en el correspondiente día.

V.-NORMAS DE CONDUCTA

1.- Los consejeros, empleados y representantes a quienes sea de aplicación el presente Reglamento Interno de Conducta se atenderán, en todas sus actuaciones, al cumplimiento de las máximas exigencias éticas, morales y deontológicas y contribuirán al buen funcionamiento y transparencia de los mercados.

2.- Antepondrán los intereses de los clientes y las Carteras gestionadas a los suyos propios y actuarán con imparcialidad y buena fe, protegiendo, en todo caso, los intereses de dichas carteras. Especialmente cuidadosa será su actuación en la realización de inversiones y desinversiones en valores no negociados en mercados secundarios organizados en los que, en su caso, inviertan las Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por ALTEGUI GESTIÓN. A tal efecto, velarán para que se cumplan las siguientes restricciones y requisitos aplicables a las inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por ALTEGUI GESTIÓN en valores no cotizados:

- 1º La inversión no podrá tener lugar en valores no cotizados emitidos por (i) empresas pertenecientes al grupo económico de ALTEGUI GESTIÓN o

(ii) por empresas participadas por empresas del grupo económico de ALTEGUI GESTIÓN (siempre que, en este último caso, la citada participación tenga carácter de significativa con arreglo a la legislación aplicable en cada momento).

2º La inversión no podrá realizarse en valores no cotizados emitidos por una entidad financiada por una o varias empresas del grupo económico de ALTEGUI GESTIÓN, cuando los fondos que recibirá la entidad como consecuencia de dicha inversión vayan a destinarse a amortizar, directa o indirectamente, la financiación otorgada por la empresa o empresas del citado grupo.

VI.-LIMITACIÓN DE OPERACIONES

1.- Los consejeros, empleados y representantes no podrán comprar o vender, por cuenta propia, el mismo valor en la misma sesión o día, salvo que exista autorización expresa, por causa justificada, del Órgano de Seguimiento. Los valores adquiridos deberán mantenerse en cartera al menos durante 15 días.

2.- Los consejeros, empleados y representantes no formularán orden alguna por cuenta propia ni darán curso a las mismas, sin tener hecha suficiente provisión de fondos o sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes.

3.- ALTEGUI GESTIÓN podrá tener una relación de valores en los que los consejeros, empleados y representantes no podrán invertir si no es con autorización previa del Órgano de Seguimiento, en la que se deberán incluir los valores no negociados en mercados secundarios organizados en los que, en su caso, inviertan las Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por ALTEGUI GESTIÓN. Esta relación deberá ser conocida por dichos consejeros, empleados y representantes.

VII.-COMUNICACIÓN MENSUAL DE OPERACIONES

1.- Los consejeros, empleados y representantes deberán formular dentro de los diez primeros días de cada mes, una comunicación detallada, dirigida al Órgano

de Seguimiento a que se refiere el apartado XI siguiente, que comprenderá todas las operaciones realizadas por cuenta propia desde la comunicación anterior. Si no se hubiese operado se formulará una declaración negativa.

2.- A solicitud de dicho Órgano, los consejeros, empleados y representantes deberán informar en cualquier momento con todo detalle, y, si así se les pide, por escrito sobre sus operaciones por cuenta propia.

3.- Las comunicaciones mensuales y las informaciones escritas a que se refieren los dos números anteriores serán archivadas ordenada y separadamente.

VIII.-INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

1.- Los consejeros, empleados y representantes tendrán permanentemente formulada ante ALTEGUI GESTIÓN, y mantendrán actualizada una declaración ajustada al modelo que se les facilite, en la que consten los conflictos de intereses que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las carteras gestionadas, por servicios relacionados con el Mercado de Valores o con sociedades cotizadas en Bolsa o no cotizadas en las que haya invertido, en los términos legalmente previstos, cualquiera de las Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por ALTEGUI GESTIÓN.

2.- La declaración incluirá, asimismo, aquellas vinculaciones distintas de las expresadas que, en opinión de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial del consejero, empleado o representante, aunque a su juicio no sea así.

IX.-UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN. RELACIONES EXTERNAS

Los consejeros, empleados y representantes no podrán utilizar la información obtenida por ellos mismos en ALTEGUI GESTIÓN o, en general, la información obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente, ni indirectamente, ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la entidad.

Se prohíbe la transmisión de información obtenida en virtud del cargo de administrador, empleado o representante, salvo que dicha información no afecte a terceros por tratarse de datos del grupo que no tengan carácter reservado.

X.-ÓRGANO DE SEGUIMIENTO

1.- Por el Consejo de Administración de ALTEGUI GESTIÓN se creará, a estos fines, un Órgano de Seguimiento que estará integrado por tres personas, como mínimo, que actuarán mancomunadamente.

2.- Corresponderá a dicho órgano, con independencia de cualquier otra función que por Ley o por este Reglamento pudiera corresponderle, recibir y examinar las comunicaciones contempladas en los apartados anteriores y, en general, velar por el cumplimiento de este Reglamento.

3.- Los miembros de este Órgano estarán obligados a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración de ALTEGUI GESTIÓN, en el caso de que tengan conocimiento de ellas.

XI.-ARCHIVO DE JUSTIFICANTES

1.- El Órgano de Seguimiento llevará los siguientes Registros:

- De declaraciones mensuales.
- De informes requeridos conforme al apartado VII número 2.

- De declaraciones de conflictos de intereses.
- De autorizaciones de compra o venta de valores concedidas por el Órgano de Seguimiento.

2.- Cada uno de los archivos enumerados en el número anterior se llevará de forma autónoma e independiente y se guardarán los documentos por orden cronológico de recepción.

XII.-NORMAS DE DESARROLLO

ALTEGUI GESTIÓN podrá aprobar normas de desarrollo y aplicación concreta del presente Reglamento que deberán figurar como anexo al mismo y ponerse en conocimiento expreso de las personas indicadas en el apartado III número 3.

XIII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, en cuanto a su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Código General de Conducta, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral. En virtud de la ley general del mercado de valores y del Código General de Conducta, el incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas como infracción muy grave e incluso con responsabilidad penal. Adicionalmente se podrá considerar infracción muy grave según la legislación laboral, pudiendo incluso inducir a la apertura de expediente por despido disciplinario.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
ALTEGUI GESTIÓN, AGENCIA DE VALORES, S.A.**

27 DE ENERO DE 2003